

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2109 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1894/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31248, en el cuadro 2.4, relación de personal laboral, debe incluirse a «Juana Boza de la Paz, Limpiadora, 493.234 - 80.196 - 573.430».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2110 *ORDEN de 22 de enero de 1985 sobre implantación de sistema de doble circuito para el control aduanero de viajeros, equipajes y vehículos en los recintos aduaneros.*

Ilustrísimo señor:

El aumento en la corriente turística y en el número de personas que utilizan el automóvil como medio de transporte ha originado últimamente diversas dificultades en el funcionamiento de los servicios aduaneros de viajeros en los recintos aduaneros, que hacen necesaria la reorganización de los mismos allí donde tales dificultades se han advertido, de forma que se consiga una mayor celeridad y simplificación en los trámites administrativos.

A tal fin, recogiendo la experiencia acumulada en la aplicación de los procedimientos simplificados de control aduanero de los viajeros que lleguen por vía marítima y aérea, basados en el sistema de «doble circuito»,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero.—En los recintos aduaneros el control de los viajeros y de sus equipajes podrá efectuarse por un sistema simplificado, denominado de «doble circuito», basado en los siguientes principios:

1. Los viajeros podrán optar entre dos formas de actuación ante la Aduana, que se materializarán por la elección de uno de los dos circuitos administrativos siguientes:

a) Circuito verde: Para ser utilizado por los viajeros que no sean portadores de objetos sujetos al pago de derechos o de importación prohibida o condicionada.

b) Circuito rojo: Para los demás.

2. Cada circuito estará clara y distintamente señalado, a fin de permitir a los viajeros elegir fácilmente y con conocimiento de causa el circuito que deben utilizar.

Esta señalización deberá contener necesariamente como mínimo:

a) Para el circuito mencionado en el párrafo 1 a), un símbolo de color verde, en forma de un octógono regular, y la inscripción «Nada que declarar».

b) Para el circuito mencionado en el párrafo 1 b), un símbolo de color rojo, de forma cuadrada, y la inscripción «Objetos para declarar».

c) Para ambos circuitos la inscripción «Aduana».

d) El lugar exacto en que se indican ambos circuitos.

Segundo.—Las inscripciones a que se refiere el párrafo 2 del apartado anterior estarán redactadas en español, francés e inglés, así como en cualquier otra lengua que se estime útil en el recinto aduanero considerado.

Tercero.—Los viajeros serán suficientemente informados para que puedan estar en condiciones de elegir entre los dos circuitos, especialmente sobre los extremos siguientes:

a) El funcionamiento del sistema y las clases y cantidades de mercancías que puedan llevar consigo, cuando utilicen el circuito verde. Estas indicaciones, con independencia de que sean divulgadas por otros medios, constarán en anuncios o paneles colocados en los locales de los recintos aduaneros, en lugares bien visibles.

b) El itinerario que conduzca hacia los circuitos.

Cuarto.—La elección del circuito implica una declaración a los efectos prevenidos en la Ley General Tributaria y en las Ordenanzas de Aduanas.

Quinto.—Ambos circuitos estarán situados dentro del recinto aduanero, si bien más allá del área de despacho de los equipajes.

Sexto.—En el circuito verde, la Aduana podrá proceder a efectuar controles de los viajeros o equipajes por sondeo. En el circuito rojo los viajeros cumplirán las formalidades aduaneras propias del servicio.

Séptimo.—El sistema de doble circuito no es necesariamente incompatible con la aplicación de otros controles. Las autoridades aduaneras tienen plena libertad para decidir en todo momento sobre la extensión e intensidad de su control, pero procurarán no causar molestias innecesarias.

Octavo.—Los objetos sometidos al pago de derechos e impuestos, y los que sean objeto de prohibiciones o restricciones a la importación o exportación, que se hallaren en el circuito verde en poder de los viajeros o en sus equipajes serán considerados como no declarados a requerimiento expreso de la Administración, a todos los efectos legales, incurriendo el viajero en las correspondientes infracciones tributarias.

Noveno.—Toda ocultación o sustracción dolosa de cualquier clase de géneros (sean estancados, prohibidos o de lícito comercio), dentro del recinto aduanero (bien sea en el circuito rojo, en el verde o en cualquier otro punto de aquél) a la acción de la Administración de Aduanas, constituirá infracción de contrabando, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 13 de julio de 1982.

Décimo.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar los recintos aduaneros en los que haya de aplicarse obligatoriamente este sistema de control y dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2023

(Continuación)

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

OBRAS DE PASO DE CARRETERAS

COLECCION DE PUENTES DE VIGAS PRETENSADAS II

AÑO 1984

INDICE

MEMORIA.

- 1.1 Generalidades.
- 1.2 Campo de aplicación.
 - 1.2.1 Consideraciones generales.
 - 1.2.2 Elementos estructurales.
 - 1.2.2.1 Tableros.
 - 1.2.2.2 Pilas.
 - 1.2.2.3 Estribo.
- 1.3 Instrucciones aplicadas.
- 1.4 Control de calidad.
- 1.5 Características de los materiales y del sistema de pretensado.
 - 1.5.1 Hormigones.
 - 1.5.2 Armaduras pasivas.
 - 1.5.3 Armaduras activas.
 - 1.5.4 Sistema de pretensado.
- 1.6 Terreno de cimentación y relleno de trasdós.
 - 1.6.1 Terrenos de cimentación.
 - 1.6.2 Características del relleno de trasdós.
- 1.7 Coeficientes de seguridad.
 - 1.7.1 Estados límites de utilización.
 - 1.7.2 Estados límites últimos.

1.8 Acciones.

- 1.8.1 Tableros.
- 1.8.2 Pilas.
- 1.8.3 Estribos.

1.9 Apoyos y topes laterales.

2. PLANOS.

3. MEDICIONES.

- 3.1 Tableros.
- 3.2 Pilas.
- 3.3 Estribos.

1. MEMORIA

1.1. Generalidades.

La presente Colección contiene los elementos estructurales necesarios para la definición de puentes de carreteras formados por tableros de vigas pretensadas en dos fases, sustentados por pilas y estribos de hormigón armado. La principal diferencia entre esta Colección y la «Colección de Puentes de Vigas Pretensadas I», estriba en que las vigas se pretensan parcialmente en una primera fase, completándose el pretensado total cuando ya el tablero está terminado de construir, lo que permite la realización de estructuras más ligeras y de mayor luz, a cambio de dicha complicación constructiva.

Para cada uno de los elementos estructurales anteriormente mencionados, se ha fijado un cierto número de variables, en función de las cuales se desarrolla la presente Colección.

El proyectista deberá, en cada caso particular, realizar el encaje de la solución, definiendo parámetros como la longitud total del paso, la distribución de luces, etc. Asimismo, deberá elegir los elementos concretos a utilizar y sus condiciones de uso entre las posibles alternativas que se presentan en la Colección, como tipo de barrera, tipo de estribos, tipo de vigas, clase de comprobación de la misma, etc. La presente Colección, en resumen, es un conjunto de elementos que el proyectista deberá elegir y combinar para la resolución de un determinado puente, no existiendo, en general, una solución única para el mismo.

La presente Colección contiene los planos de definición geométrica y de armaduras y las mediciones de todos los elementos estudiados. No se han incluido las especificaciones ni mediciones de elementos como impermeabilizaciones, juntas, pavimentos o apoyos elastoméricos; se da, sin embargo, una relación de los datos de cargas y movimientos previstos necesarios para la definición por parte del proyectista de los apoyos elastoméricos. De forma esquemática y como recordatorio, se han recogido en un plano detalles sobre anclajes de barreras, cajeados de juntas y forma prevista para sustitución de apoyos.

En apartados posteriores de la presente memoria se incluyen las características de los diversos materiales y sus niveles de control, de acuerdo con las instrucciones oficiales vigentes, que deben aplicarse a cada elemento.

Respecto a la ejecución, medición y abono de las obras, se estará a lo dispuesto en las mencionadas instrucciones y en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carretera y Puentes PG3-1975.

1.2 Campo de aplicación

1.2.1 Consideraciones generales.—La presente Colección consta de los siguientes elementos estructurales:

- Tableros.
- Pilas.
- Estribos.

Está prevista la posibilidad de diseñar pasos de un solo tramo, compuestos únicamente de tablero y estribos sin empleo de pilas.

Las variables básicas que han sido empleadas en el desarrollo de cada uno de los elementos son los siguientes:

- Ancho de plataforma de la carretera.

Se han considerado tres posibles anchos totales de plataforma (calzada más arcenes), que son:

- A = 7,00 m.
- A = 10,00 m.
- A = 12,00 m.

que corresponden a las secciones-tipo más frecuentemente empleadas en nuestras red de carreteras.

(Continuará.)